

CAPITULO I

CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

1. En su noveno período extraordinario de sesiones, la Comisión de Estupefacientes recomendó al Consejo Económico y Social la aprobación de los siguientes proyectos de resolución:

I

Perfeccionamiento de la fiscalización del comercio internacional de secobarbital, sustancia sicotrópica incluida en la Lista III del Convenio de 1971

El Consejo Económico y Social,

Recordando que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe correspondiente a 1984 (E/INCB/1984/1) recomendó -y la Comisión de Estupefacientes apoyó la recomendación- que los gobiernos tomaran medidas complementarias voluntarias para perfeccionar la eficacia de las medidas de fiscalización que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 impone sobre las sustancias incluidas en las Listas III y IV,

Recordando también a ese respecto la resolución 1985/15 del Consejo Económico y Social,

Observando con profunda preocupación que cada vez es mayor la cantidad de secobarbital que se desvía hacia los países industrializados y en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de perfeccionar las actuales medidas de fiscalización sobre las importaciones y exportaciones de secobarbital para impedir su desviación,

Considerando que los datos sobre las importaciones y exportaciones de secobarbital que en la actualidad se proporcionan a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes son incompletos,

1. Insta a todos los gobiernos a que amplíen el sistema de autorizaciones de importación y exportación previsto en el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio de 1971 para que incluya el comercio internacional de secobarbital y otras sustancias incluidas en la Lista III, en la medida en que lo permitan sus legislaciones respectivas (como ya lo había solicitado el Consejo Económico y Social en su resolución 1985/15);

2. Subraya la importancia de que todos los gobiernos presenten voluntariamente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en la medida de lo posible, informes completos sobre el comercio de secobarbital y otras sustancias incluidas en la Lista III;

3. Pide a todos los países importadores, que presenten voluntariamente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en la medida de lo posible, provisiones sobre las necesidades médicas y científicas anuales de secobarbital;

4. Pide asimismo a las Partes en la Convención que notifiquen a todas las demás Partes, por conducto del Secretario General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio de 1971, si prohíben la importación de una o más de las sustancias incluidas en la Lista III;

5. Invita a los gobiernos de los países exportadores a que consulten a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes antes de autorizar envíos de secobarbital y otras sustancias de la Lista III, siempre que se planteen dudas sobre la autenticidad de las peticiones de importación o cuando las cantidades en cuestión parezcan excesivas en relación con las necesidades médicas legítimas de los países de que se trate;

6. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, durante el 32º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, proporcione datos sobre la utilización voluntaria de autorizaciones de importación y exportación y sobre sus éxitos en la obtención de provisiones nacionales sobre las necesidades médicas legítimas de secobarbital.

II

Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981, 1982/12 de 30 de abril de 1982, 1983/3 de 24 de mayo de 1983, 1984/21 de 24 de mayo de 1984 y 1985/16 de 28 de mayo de 1985,

Recordando también la "Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas", aprobada por la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, en la resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981,

Teniendo presente que los tratados que establecen los sistemas de fiscalización de drogas se basan en el concepto de que debe limitarse el número de productores de materias primas de opiáceos para la exportación a fin de permitir una fiscalización eficaz,

Teniendo en cuenta la posición de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de que los opiáceos lícitos no son un producto corriente, cuya producción, fabricación y distribución se pueda regular atendiendo tan sólo a las consideraciones económicas normales,

Teniendo presente que el mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta lícita de opiáceos y la demanda legítima de dichos opiáceos con fines médicos y científicos constituye un aspecto importante de la estrategia y la política internacionales en materia de fiscalización del uso indebido de drogas,

Teniendo también presente que todos los gobiernos tienen una responsabilidad colectiva y deben mostrar solidaridad, y que la cooperación internacional es una condición previa indispensable para cualquier actividad destinada a perfeccionar la fiscalización de estupefacientes,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1985 sobre la demanda y oferta de opiáceos lícitos para las necesidades médicas y científicas,

Preocupada de que las grandes existencias de materias primas de opiáceos en poder de los países abastecedores tradicionales les imponen pesadas cargas financieras y de otro tipo,

1. Expresa su reconocimiento a los países que han adoptado medidas con miras a la aplicación de las resoluciones arriba mencionadas;

2. Insta a los gobiernos de los países que todavía no lo hayan hecho a que tomen medidas urgentes y eficaces para aplicar las resoluciones antes mencionadas;

3. Insta a los gobiernos que han iniciado recientemente la producción de materias primas de opiáceos para la exportación, o la han ampliado, a que la restrinjan lo más posible;

4. Exhorta a los países importadores a que, en la medida en que lo permitan sus sistemas constitucionales y jurídicos, obtengan sus abastecimientos lícitos de materias primas de opiáceos de los países abastecedores tradicionales;

5. Pide a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que vigile el cumplimiento de la presente resolución e informe al Consejo Económico y Social, en 1987, por conducto de la Comisión de Estupefacientes;

6. Pide también al Secretario General que transmita esta resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

B. Otras cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social

2. En el párrafo 6 de su resolución 3 (S-IX) de 14 de febrero de 1986, titulada "Exención de preparados", la Comisión pidió al Consejo que incluyese en el programa provisional del 32º período de sesiones de la Comisión un tema sobre el estudio de las disposiciones del artículo 3 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas. A este respecto, la Comisión pidió a la Secretaría que presentase el siguiente proyecto de decisión al Consejo para su aprobación:

I

Reajuste del programa provisional y la documentación para el 32º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

En su sesión plenaria, celebrada el de 1986, el Consejo aprobó la inclusión del siguiente nuevo tema 6 en el programa provisional del 32º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes:

"6. Estudio de las disposiciones del artículo 3 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas"

El Consejo convino también en que se preparase una nota del Secretario General sobre esa cuestión para la Comisión y que los restantes temas del programa de numerasen de nuevo para reflejar la inclusión del nuevo tema.

3. En sus sesiones 968a., 972a. y 973a., celebradas los días 10, 12 y 13 de febrero de 1986, la Comisión de Estupefacientes examinó el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1985. Se señalan a la atención del Consejo las observaciones formuladas por la

Comisión, que figuran en el capítulo V del presente informe. A este respecto, la Comisión recomendó al Consejo que aprobara el siguiente proyecto de decisión:

II

Informe de la Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes

En su sesión plenaria, celebrada el de de 1986, el Consejo tomó nota del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1985.

4. En su 976a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1986, la Comisión aprobó por consenso el informe sobre su noveno período extraordinario de sesiones y pidió a la secretaría que presentara al Consejo el siguiente proyecto de decisión para su aprobación:

III

En su sesión plenaria, celebrada el de de 1986, el Consejo tomó nota del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su noveno período extraordinario de sesiones.

CAPITULO II

PREPARACION DE UN PROYECTO DE CONVENCIÓN CONTRA EL TRAFICO Ilicito
DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

5. En sus sesiones 968a. y 970a., celebradas los días 10 y 11 de febrero de 1986, la Comisión examinó el tema 3 del programa. La Comisión tuvo a la vista un informe del Secretario General titulado "Observaciones y propuestas recibidas de los gobiernos en relación con un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas" (E/CN.7/1986/2, y Corr.1 y 2, y Add.1 a 3), una nota del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 39/141 de la Asamblea General (E/CN.7/1986/3) y una declaración escrita de la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (E/CN.7/1986/NGO/1).

6. La Comisión fue informada de la resolución 40/120 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, titulada "Preparación de un proyecto de Convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas", en la que se pedía al Consejo Económico y Social que "de conformidad con la resolución 39/141 de la Asamblea General y la resolución 1(XXXI) de la Comisión de Estupefacientes, instruya a la Comisión para que ésta, tras haber examinado el informe del Secretario General durante su noveno período extraordinario de sesiones, determine los elementos que podrían incluirse en la Convención y solicite al Secretario General que prepare un proyecto sobre la base de esos elementos y que presente un informe sobre la marcha de los trabajos que incluya los elementos del proyecto que hayan sido completados, para su consideración por la Comisión durante su 32° período de sesiones". La Asamblea General pidió además a la Comisión que "informe al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1986, de los resultados alcanzados a este respecto durante su noveno período extraordinario de sesiones".